

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de noviembre de 2023

N° 29915-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 414

(De miércoles 22 de noviembre de 2023)

QUE DESIGNA PRESIDENTE ROBERTO F. CHIARI A LA AMPLIACIÓN A OCHO CARRILES DE LA CARRETERA PANAMERICANA

Ley N° 415

(De miércoles 22 de noviembre de 2023)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO JUDICIAL, RELACIONADOS CON REMATES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Ley N° 416

(De miércoles 22 de noviembre de 2023)

QUE CREA EL PROGRAMA ESCUELA DE REFORZAMIENTO EN LENGUA DE SEÑAS

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 127

(De martes 21 de noviembre de 2023)

QUE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HASTA POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES DE BALBOAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 A FAVOR DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, CON AHORROS DE SALDO EN CAJA DE LA VIGENCIA FISCAL 2022, PARA HONRAR CUENTAS POR PAGAR

Resolución de Gabinete N° 128

(De martes 21 de noviembre de 2023)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA MAPFRE PANAMÁ, S.A., LA ADENDA N.º 3 AL CONTRATO DE SERVICIO N.º DA-017-2022 DE 12 DE AGOSTO DE 2022, PARA EL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SALUD, POR LA SUMA DE SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 85/100 (B/.7,727,261.85), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 217

(De miércoles 22 de noviembre de 2023)

QUE PRORROGA POR QUINCE DÍAS LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA LA IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO Y CHIRIQUÍ



LEY 414
De 22 de *noviembre* de 2023

**Que designa Presidente Roberto F. Chiari a la ampliación a ocho carriles
de la carretera Panamericana**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se designa Presidente Roberto F. Chiari a la ampliación a ocho carriles de la carretera Panamericana, que va desde el Puente de las Américas hasta la ciudad de Arraiján.

Artículo 2. El Ministerio de Obras Públicas colocará un letrero o un monolito con placa claramente visible donde se denomina Presidente Roberto F. Chiari a la ampliación a ocho carriles de la carretera Panamericana, en el tramo Puente de las Américas – ciudad de Arraiján.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

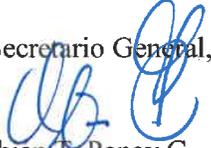
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 799 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



RAFAEL SABONGE VILAR
Ministro de Obras Públicas



LEY 415
De 22 de noviembre de 2023

**Que modifica artículos del Código Judicial,
relacionados con remates de bienes muebles e inmuebles**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1652 del Código Judicial queda así:

Artículo 1652. Cuando se embarguen bienes inmuebles o su renta, naves o aeronaves, se dará orden al director del Registro correspondiente de hacer la inscripción provisional.

Quando se embargue un inmueble, el ejecutante presentará dentro de los dos días siguientes un certificado del Registro Público, en el cual conste si el inmueble está libre o si está gravado con hipotecas o anticresis. De igual forma, presentará un avalúo realizado por profesional idóneo, en el que conste el valor de mercado o comercial del inmueble. El deudor podrá presentar, antes de la fijación de la fecha de remate, su propio avalúo realizado por profesional idóneo, en el que conste el valor de mercado o comercial del inmueble.

Artículo 2. El artículo 1657 del Código Judicial queda así:

Artículo 1657. A los bienes inmuebles, el Tribunal les fijará el valor de mercado o comercial, con base en el valor promedio de los avalúos presentados por las partes. De no existir constancia de la presentación del avalúo del deudor, el juez fijará su valor sobre la base del presentado por el ejecutante.

Artículo 3. El artículo 1743 del Código Judicial queda así:

Artículo 1743. Servirá de base para el remate lo dispuesto en los artículos 1652 y 1657 de este Código.

Artículo 4. El artículo 1744 del Código Judicial queda así:

Artículo 1744. Cuando en la escritura de hipoteca se hubiera renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el juez, con vista de la demanda y de los documentos de que trata el artículo 1734, ordenará la venta del inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado, pero no se podrán proponer incidentes ni prestar otra excepción que la de pago y prescripción. El pago puede efectuarse y comprobarse en cualquier estado del proceso. Si el ejecutado acreditara haber pagado antes de la interposición de la demanda, no será condenado a pagar costas causadas. La prueba ha de consistir en documento auténtico, en documento privado o en actuación judicial de los cuales aparezca de manera clara que se ha efectuado el pago.

Servirá de base para el remate lo dispuesto en los artículos 1652 y 1657 de este Código.



Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 1652, 1657, 1743 y 1744 del Código Judicial.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 635 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.



ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LEY ⁴¹⁶
De 22 de noviembre de 2023

Que crea el Programa Escuela de Reforzamiento en Lengua de Señas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto fortalecer el aprendizaje de niños y adolescentes con discapacidad auditiva, reforzando el conocimiento de la lengua de señas en sus padres, guardianes, representantes legales y docentes, a fin de que estos sean un medio para que el estudiante logre mejorar su aprendizaje y, como consecuencia, su integración en la sociedad.

Artículo 2. Se crea el Programa Escuela de Reforzamiento en Lengua de Señas, en adelante el Programa, para la enseñanza y aprendizaje de estas, dirigido a padres, guardianes y representantes legales de niños y adolescentes con discapacidad auditiva en edad escolar que estudien en centros educativos oficiales y particulares del país.

Artículo 3. El Ministerio de Educación es la autoridad encargada de la ejecución del Programa y contará con la asesoría del Instituto Panameño de Habilitación Especial y la Asociación Nacional de Sordos de Panamá.

Artículo 4. El Ministerio de Educación deberá contar con recurso humano calificado e idóneo y los recursos necesarios para llevar a cabo el Programa encaminado a garantizar:

1. La formación y capacitación continua.
2. El acceso a la información y la comunicación.
3. La provisión del material educativo y tecnológico a los docentes y a los padres.
4. El desarrollo de la metodología del Programa, así como el de las clases.

Artículo 5. Para contribuir a mejorar la calidad de la educación, los padres, guardianes y representantes legales deberán:

1. Apoyar la labor educativa de los docentes.
2. Asistir a las clases que convoque la institución educativa.
3. Participar en las actividades que realice la institución educativa y colaborar en ellas.
4. Coadyuvar con la institución educativa para que exista un ambiente adecuado que beneficie el aprendizaje y permita la formación integral de los estudiantes.

Artículo 6. Es obligatorio para los padres, guardianes, representantes legales y docentes asistir a las clases de reforzamiento en lengua de señas, las cuales se deberán llevar a cabo, por lo menos, tres veces por semana en el centro educativo al que el estudiante asista.

Artículo 7. El Ministerio de Educación establecerá los mecanismos necesarios para el



seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior.

Artículo 8. Podrán asistir a las clases de forma voluntaria los demás estudiantes y padres de familia que no presenten este tipo de discapacidad, pero que tengan la intención de aprender lengua de señas con la finalidad de mejorar la comunicación con sus compañeros de clases y facilitar la inclusión entre los alumnos.

Artículo 9. Las clases se dictarán de forma virtual o presencial, con el fin de facilitar la participación de los asistentes.

Artículo 10. Cada centro educativo realizará actividades recreativas, por lo menos una vez al mes, en las cuales se incluirán a los niños con discapacidad auditiva, con la finalidad de mejorar la integración y la convivencia entre los compañeros, padres y maestros.

Artículo 11. Se facilitará el aprendizaje de la lengua de señas panameñas, como lengua natural de las personas con discapacidad auditiva, y se otorgará idoneidad a las personas sordas como facilitadoras de la enseñanza de la lengua de señas panameñas, para garantizar la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Artículo 12. El Ministerio de Educación gestionará alianzas y enlaces estratégicos con organismos nacionales e internacionales que se dedican a la elaboración de herramientas y ayudas técnicas para las capacitaciones de las personas con discapacidad.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo proporcionará los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 897 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibán T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º127

De 21 de noviembre de 2023

Que aprueba la asignación de recursos hasta por la suma de veintinueve millones de balboas para la vigencia fiscal 2023 a favor del Instituto de Mercadeo Agropecuario, con ahorros de saldo en caja de la vigencia fiscal 2022, para honrar cuentas por pagar

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Mercadeo Agropecuario, mediante nota IMA DG DFINPRES No.190-2023 del 31 de julio de 2023, ha solicitado y sustentado la necesidad de un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto de Inversiones, por la suma de veintinueve millones de balboas con 00/100 (B/.29,000,000.00);

Que este Crédito Adicional tiene la finalidad de incorporar recursos al Presupuesto de Inversiones por un monto de veintinueve millones de balboas con 00/100 (B/.29,000,000.00), estos recursos serán destinados para cumplir con los pagos a proveedores de vigencia expirada y vigencia actual, de productos agrícolas e industriales adquiridos; como se detalla a continuación:

Detalle	Monto B/.
Cuentas por pagar de vigencia actual en adquisición de productos agrícolas e industriales	12,633,521.00
Compra de Arroz Contingente (incluye servicio de pilado, servicio de empaque y el ITBMS)	6,279,650.00
Compra de Arroz Nacional (incluye servicio de pilado, servicio de empaque y el ITBMS)	2,342,452.00
Cuentas por pagar vigencia expirada 2022	7,744,377.00
Total en Inversiones	29,000,000.00

Que mediante nota CENA/CRED 281 del 12 de octubre de 2023, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la Nota Núm.3445/2023-DNMySC-AT de 18 de octubre de 2023.

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud por un monto de veintinueve millones de balboas con 00/100 (B/.29,000,000.00) en atención a que la fuente de financiamiento proviene de Saldo en Caja y Banco comprobado, según Conciliaciones Bancarias y estados de cuentas del Banco Nacional al 31 de diciembre de las vigencias 2022 y al 31 de septiembre 2023;

Que, en virtud de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 324 de la Ley 336 de 2022, las Instituciones Públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual evaluará y elaborará el Proyecto de Resolución. Cuando el Proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable o no; posteriormente,



junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la asignación a través de un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de veintinueve millones de balboas con 00/100 (B/.29,000,000.00), con asignación a favor del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Artículo 2. El crédito autorizado en el primer ordinal de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Total	B/. 29,000,000.00
<u>Inversión</u>	B/. 29,000,000.00
Comercialización	B/. 21,255,623.00
Vigencia Expirada	B/. 7,744,377.00

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el segundo ordinal de esta Resolución, serán con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Total de Ingresos	B/. 29,000,000.00
Saldo en Caja y Banco	B/. 29,000,000.00
Saldo Disponible	B/. 29,000,000.00

La fuente de financiamiento de este Crédito Adicional Suplementario proviene de Saldo en Caja y Banco depositado en el Banco Nacional de Panamá en la Cuenta Bancaria Fideicomiso No.10000184650, comprobado según Conciliaciones Bancarias y estados de cuentas de diciembre de las vigencias 2022 y al 31 de septiembre 2023.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 321, 322, 323 y 324 de la Ley 336 de 2022 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2023”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

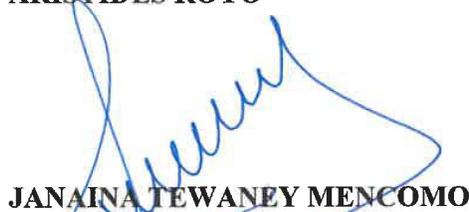
El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,


JANAINA TEWANAY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 128

De 21 de noviembre de 2023

Que autoriza al Ministerio de Seguridad Pública, a suscribir con la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A., la Adenda N°3 al Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022 de 12 de agosto de 2022, para el servicio de Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Salud, por la suma de siete millones setecientos veintisiete mil doscientos sesenta y un balboas con 85/100 (B/.7,727,261.85), para el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los estamentos de seguridad pública, incluyendo el Servicio de Protección Institucional, han contado con cobertura de salud y vida desde el año 2009, a través de ASSA y posteriormente con la Compañía Internacional de Seguros, de manera que nuestras unidades se han visto beneficiadas con los servicios de salud que brinda la póliza contratada;

Que en el año 2015, el Ministerio de Seguridad Pública realizó un procedimiento excepcional donde la empresa MAPFRE PANAMA, S.A., presentó la mejor propuesta y por tanto, fue seleccionada para brindar este servicio durante cinco años; a través del Contrato N.ºDA-036-2015, correspondiente al periodo del 1 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2021, al cual se le realizaron nueve adendas. Durante este periodo, la empresa MAPFRE PANAMA S.A., prestó el servicio de manera ininterrumpida a pesar de la pandemia por la COVID-19, y que la entidad no pudo cumplir con los pagos de forma oportuna;

Que debido a la situación por la cual atravesaba el país producto de la pandemia de la COVID-19, la asignación de los recursos financieros por parte del Estado, estaban dirigidos a atender y enfrentar la situación sanitaria, aunado al hecho que los precios del mercado superaban los recursos presupuestarios con los cuales contaba la entidad para contratar el servicio de póliza, por lo que no se pudo realizar un procedimiento de selección de contratista para adquirir este servicio;

Que la empresa MAPFRE PANAMA S.A. continuó brindando el servicio a los estamentos de seguridad del Estado, por lo que para formalizar el pago del mismo se realizó un procedimiento excepcional de contratación con fundamento en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual abarcó el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de agosto de 2021 con dicha empresa aseguradora, quien presentó su propuesta manteniendo los precios de la contratación anterior, es decir, la prima inicial pactada desde el año 2015;

Que como resultado del proceso de contratación por procedimiento excepcional el Ministerio de Seguridad Pública procedió a suscribir con la empresa MAPFRE PANAMA S.A. el Contrato de Servicio N.ºDA-022-2021, para cumplir con la obligación de pago de los meses de mes de mayo a agosto de 2021;

Que asimismo, mediante la Adenda N.º1 al Contrato de Servicios N.ºDA-022-2021, se honró el compromiso de pago con la empresa MAPFRE PANAMA, S.A., para el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022;



Que debido a la necesidad de la entidad de mantener la cobertura de los funcionarios beneficiarios de las pólizas de salud y vida, y atendiendo a la asignación presupuestaria, se procedió a realizar una nueva contratación con la empresa aseguradora, por un período cinco meses, es decir, del 1 de marzo al 31 de julio de 2022, a través del Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022;

Que como quiera que la entidad ha logrado obtener recursos suficientes para cumplir con el pago por la cobertura de salud y vida, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2022, se procedió con la Adenda N.º1 al Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022, tiempo en el cual la misma ha brindado la cobertura de manera ininterrumpida a pesar que a la fecha no se ha generado el pago correspondiente al servicio;

Que el Contrato de Servicio N.ºDA-17-2022, contemplaba un total de 41,513 asegurados, la Adenda N.º1 al Contrato de Servicio N.ºDA-17-2022, la cantidad de 41,800 asegurados, con un incremento de 297 nuevos asegurados y para la Adenda N.º2 al Contrato de Servicio N.ºDA-17-2022, la cantidad de 42,207 asegurados, con un incremento de 407 nuevos asegurados. Esta adición proviene del reclutamiento de unidades que formarán parte del personal juramentado de los estamentos de seguridad del Estado, además del personal administrativo de nuevo ingreso de la sede y de los servicios de seguridad;

Que el Ministerio de Seguridad Pública continuó brindando la cobertura del seguro de salud y vida de manera ininterrumpida a los estamentos de seguridad con la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A., correspondiente al mes de diciembre de 2022 y del 1 de enero al 31 de julio de 2023, por lo que se realizó la Adenda N.º2 al Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022;

Que en virtud de lo anterior, se requiere continuar brindando la cobertura de manera ininterrumpida a los estamentos de seguridad que integran el Ministerio de Seguridad Pública y a la fecha ha no se ha generado el pago correspondiente a la empresa aseguradora por el servicio, por lo que se ha logrado obtener recursos suficientes para cumplir con el pago de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Salud, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023, por lo que se requiere realizar la Adenda N.º3 al Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022;

Que el Ministerio de Seguridad Pública procedió a solicitar al Consejo Económico Nacional, la aprobación del incremento económico para proceder con el trámite de la Adenda N.º3 al Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022, con fundamento en el numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; la cual fue aprobada mediante Nota CENA/339 de 16 de noviembre de 2023;

Que la Dirección de Finanzas del Ministerio de Seguridad Pública, certificó la Partida Presupuestaria No.G.001810101.001.164 para la Vigencia Fiscal 2023, por la suma de siete millones setecientos veintisiete mil doscientos sesenta y un balboas con 85/100 (B/.7,727,261.85), para la Adenda N.º3 al Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, la suscripción de la Adenda N.º3 al Contrato de Servicio N.ºDA-017-2022 de 12 de agosto de 2022, con la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A., para el Servicio de Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Salud, por la suma de siete millones setecientos veintisiete mil doscientos sesenta y un balboas con 85/100 (B/.7,727,261.85), para el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023.



Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministerio de Seguridad Pública, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



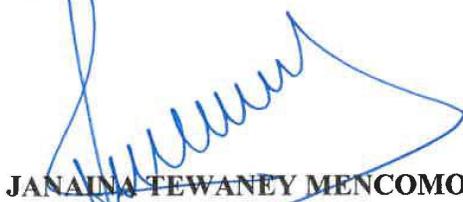
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

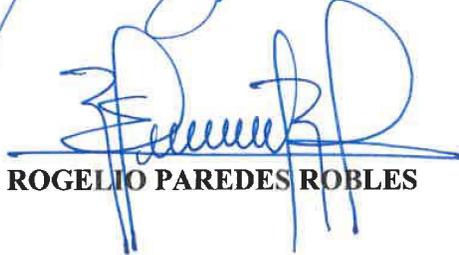


La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 217
De 22 de Noviembre de 2023



Que prorroga por quince días las medidas temporales para la importación y distribución de combustibles en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que debido fundamentalmente a los hechos de fuerza mayor que se han suscitado en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, que impiden el abastecimiento regular de combustibles en esas áreas del país, generando dificultades para actividades como el transporte público de pasajeros y de carga, el suministro de alimentos, de medicamentos, la pérdida de citas médicas, la generación eléctrica, la potabilización de agua, entre otros, el Consejo de Gabinete procedió a dictar el Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se adoptaron medidas temporales para la importación y distribución de combustibles en las referidas provincias, sin la introducción previa a las áreas designadas como Zonas Libres de Combustibles, reguladas en la Ley 8 de 1987 y el Decreto de Gabinete N.º36 de 2003;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del mencionado Decreto de Gabinete, las medidas temporales para la importación y distribución de combustibles en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, establecidas originalmente por un periodo de quince días, podrían ser prorrogadas mediante Decreto Ejecutivo emitido por conducto del Ministerio de la Presidencia, por recomendación de la Secretaría Nacional de Energía;

Que en la actualidad se mantiene la situación de fuerza mayor que impide el abastecimiento regular de combustibles en ambas provincias, por lo que la Secretaría Nacional de Energía mediante la Nota N.ºMIPRE-2023-0044628 de 20 de noviembre de 2023, ha recomendado al Órgano Ejecutivo prorrogar las medidas temporales adoptadas para la importación y distribución de combustibles por un periodo adicional de quince días, para mitigar los impactos ocasionados por el desabastecimiento de combustibles en esas provincias,

DECRETA:

Artículo 1. Prorrogar por un período de quince días, a partir del 23 de noviembre de 2023, las medidas temporales dictadas mediante el Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, para la importación y distribución de combustibles en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, por la situación de fuerza mayor que impide el abastecimiento regular de combustibles en ambas provincias.

Esta medida podrá ser dejada sin efecto antes del vencimiento del término establecido, según recomendación que en este sentido efectúe la Secretaría Nacional de Energía.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 1987, Ley 43 de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003; y Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *22* días del mes de *Noviembre* de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JOSE SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia

